

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C. 28 OCTUBRE 2020

**SOLICITUD No.: 11 001 40 03 021 2020 00574 00
GARANTÍA MOBILIARIA- PAGO DIRECTO (APREHENSIÓN VEHÍCULO)
SOLICITANTE ACREEDOR GARANTIZADO: RCI COLOMBIA S.A. COMPANIA
DE FINANCIAMIENTO
DEUDOR GARANTE: JULY STELLA TOVAR RODRIGUEZ**

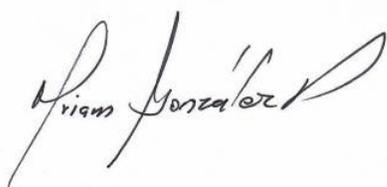
De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el Solicitante Acreedor Garantizado, la subsane con respecto a las siguientes irregularidades:

PRIMERO: Apórtese certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria e identificado con la placa **HZT 805**, con el fin de establecer la propiedad actual del mismo, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor.

SEGUNDO: Apórtese copia de la Escritura Pública 1221 de Junio 9 de 2017 de la Notaría 26 del Círculo de Medellín. .

Notifíquese esta decisión a la doctora **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, a la dirección de correo: notificacionesjudiciales@aecsa.co

NOTIFÍQUESE,



MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

<i>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</i>
Bogotá, D .C. <u>29 OCT 2020</u>
<i>Notificado por anotación en ESTADO</i>
No. <u>048</u> de esta misma fecha.
<i>El Secretario,</i>
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., 28 OCTUBRE 2020

SOLICITUD No.: 11 001 40 03 021 2020 00577 00
GARANTÍA MOBILIARIA- PAGO DIRECTO (APREHENSIÓN VEHÍCULO)
SOLICITANTE ACREEDOR GARANTIZADO: RCI COLOMBIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO
DEUDOR GARANTE: ILIANIS VIANEY ESCOBAR MEZA

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el Solicitante Acreedor Garantizado, la subsane con respecto a las siguientes irregularidades:

PRIMERO: Apórtese certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria e identificado con la **placa GJK-730**, con el fin de establecer la propiedad actual del mismo, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor.

Notifíquese esta decisión a la doctora **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, a la dirección de correo: notificacionesjudiciales@aecsa.co

NOTIFÍQUESE,

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA

Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA 29 OCT 2020 Bogotá, D.C. _____ Notificado por anotación en ESTADO No. 048 de esta misma fecha. El secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C. 28 OCTUBRE 2020

**Asunto: SOLICITUD ORDEN DE APREHENSIÓN
RADICACIÓN No 11 001 40 03 021 2020 00590 00
ACREEDOR GARANTIZADO: RESPALDO FINANCIERO S.A.S.
RESFIN S.A.S.
DEUDOR GARANTE: MERVIN STEVEN SÁNCHEZ PANTANO**

Se encuentran las diligencias contentivas de la solicitud de **ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA**, instaurada por **RESPALDO FINANCIERO S.A.S. RESFIN S.A.S.** contra **MERVIN STEVEN SÁNCHEZ PANTANO**, para analizar su admisión, pero el Juzgado la INADMITIRÁ, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso consonante con el artículo 84 *ibídem*, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de éste proveído, proceda a corregirla, de la siguiente forma:

PRIMERO: Apórtese certificado de tradición del vehículo (motocicleta) objeto de la garantía mobiliaria e identificada con la **placa FVO97E**, con el fin de establecer la propiedad actual de la misma, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor.

SEGUNDO: Alléguese poder especial, claramente determinadas las facultades que se le otorgan a la apoderada e identificando plenamente el vehículo (motocicleta), cuya aprehensión y posterior entrega se requiere. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5o del Decreto Legislativo 806 del 04 de Junio de 2020 (expedido con ocasión de la pandemia por el covid-19).

TERCERO: Alléguese el Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, de la sociedad CRÉDITOS ORBE S.A.S.

CUARTO: Alléguese certificación o constancia expedida por el representante legal de CRÉDITOS ORBE S.A.S., acerca del pago que como avalista le hizo de la totalidad de la deuda contraída por **MERVIN STEVEN SÁNCHEZ PANTANO**, la sociedad **RESFIN S.A.S.**, para legitimarse esta última como acreedor prendario (y subrogarse en la deuda inicialmente conferida por CRÉDITOS ORBE S.A.S.).

QUINTO: Apórtese la dirección física y electrónica donde recibe notificaciones la entidad demandante.

SEXTO: La apoderada judicial de la entidad solicitante deberá dar aplicación al numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso, e indicar el correo electrónico en donde se le podrá notificar de las decisiones de este Despacho.

NOTIFÍQUESE,



MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D .C. **29 OCT 2020**

Notificado por anotación en ESTADO

No. **048** de esta misma fecha.

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C. 28 OCTUBRE 2020

**SOLICITUD No.: 11 001 40 03 021 2020 00578 00
GARANTÍA MOBILIARIA- PAGO DIRECTO (APREHENSIÓN VEHÍCULO)
SOLICITANTE ACREEDOR GARANTIZADO: RCI COLOMBIA S.A. COMPANIA
DE FINANCIAMIENTO
DEUDOR GARANTE: JONATHAN ALEXANDER NAVARRETE RATIVA**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el Solicitante Acreedor Garantizado, la subsane con respecto a las siguientes irregularidades:

PRIMERO: Apórtese certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria e identificado con la placa **GLS 641**, con el fin de establecer la propiedad actual del mismo, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor.

Notifíquese esta decisión a la doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, a la dirección de correo: notificacionesjudiciales@aecsa.co.

NOTIFÍQUESE,



**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez**

<i>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</i>
Bogotá, D .C. <u>29 OCTUBRE 2020</u>
<i>Notificado por anotación en ESTADO</i>
No. <u>048</u> de esta misma fecha.
<i>El secretario,</i>
<i>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C. 28 OCTUBRE 2020

RADICACIÓN: No. 11 001 4003 021 2020 00584 00
SSOLICITUD: APREHENSION GARANTIA MOBILIARIA
ACREEDDOR GARANTIZADO: RESPALDO FINANCIERO S.A. RESFIN S.A.S.
DEUDOR GARANTE: ALDAIR CHAGUENDO PEREZ.

Se encuentran las diligencias contentivas de la solicitud de **ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA**, instaurada por **RESFIN S.A.S.** contra **ALDAIR CHAGUENDO PÉREZ**, para analizar su admisión, pero el Juzgado la INADMITIRÁ, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso consono con el artículo 84 *ibídem*, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a corregirla, de la siguiente forma:

PRIMERO: Alléguese poder especial, claramente determinadas las facultades que se le otorgan a la apoderada e identificando plenamente el vehículo (motocicleta), cuya aprehensión y posterior entrega se requiere. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5o del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 (expedido con ocasión de la pandemia por el covid-19).

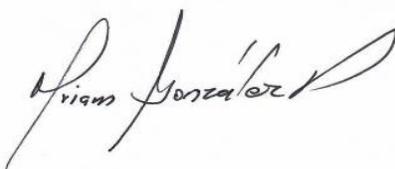
SEGUNDO: Alléguese el Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, de la sociedad CRÉDITOS ORBE S.A.S.

TERCERO: Alléguese certificación o constancia expedida por el representante legal de CRÉDITOS ORBE S.A.S., acerca del pago que como avalista le hizo de la totalidad de la deuda contraída por **ALDAIR CHAGUENDO PÉREZ**, la sociedad **RESFIN S.A.S.**, para legitimarse esta última como acreedor prendario (y subrogarse en la deuda inicialmente conferida por CRÉDITOS ORBE S.A.S.).

CUARTO: Apórtese la dirección física y electrónica donde recibe notificaciones la entidad demandante.

QUINTO: La apoderada judicial de la entidad solicitante deberá dar aplicación al numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso, e indicar el correo electrónico en donde se le podrá notificar de las decisiones de este Despacho.

NOTIFÍQUESE,



MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. <u>29 OCT 2020</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>048</u> de esta misma fecha. El secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., 28 OCTUBRE 2020

SOLICITUD No.: 11 001 40 03 021 2020 00581 00
GARANTÍA MOBILIARIA- PAGO DIRECTO (APREHENSIÓN VEHÍCULO)
SOLICITANTE ACREEDOR GARANTIZADO: RCI COLOMBIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO
DEUDOR GARANTE: DANIEL AVILA CARABALLO

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el Solicitante Acreedor Garantizado, la subsane con respecto a las siguientes irregularidades:

PRIMERO: Apórtese certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria e identificado con la placa **EGU-640**, con el fin de establecer la propiedad actual del mismo, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor.

Notifíquese esta decisión a la doctora **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, a la dirección de correo: notificacionesjudiciales@acsa.co

NOTIFÍQUESE,

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA

JUE

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA</p> <p>Bogotá, D. C. 29 OCTUBRE 2020</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. 048 de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 28 OCTUBRE 2020

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2020 00585 00
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.
DEMANDADOS: NELSON ALFONSO GONZALEZ PAMQUEBA Y SANDRA PATRICIA LENGUA MORALES

Como la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** reúne los requisitos legales y del documento aportado como base de esta ejecución, se desprende una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los Demandados, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **NELSON ALFONSO GONZALEZ PAMQUEBA Y SANDRA PATRICIA LENGUA MORALES**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1) **Por \$45.044.008.00 M/cte.**, por concepto de capital, equivalente a 169.316.1063 UVR, contenido en el pagaré número **05700323005708340** base de la acción ejecutiva.
- 2) **Por los intereses moratorios** liquidados a la tasa del 13.95% efectivo anual, sobre el capital a que se refiere el numeral 1º de este proveído, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 3) **Por \$1.377.983.00 M/cte.** Como cuotas de capital de amortización vencidas, equivalentes a **5519.8270 UVR**, contenidas en el pagaré número **05700323005708340**, base de la acción ejecutiva, así:

No.	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR DE LA CUOTA EN UVR	VALOR CUOTA EN PESOS
1	14-MARZO-2020	700.1793	\$190.903.00
2	14-ABRIL-2020	705.3873	\$193.598.00
3	14-MAYO-2020	128.4729	\$196.155.00
4	14-JUNIO-2020	715.9197	\$197.957.00
5	14-JULIO-2020	721.2447	\$198.833.00
6	14-AGOSTO-2020	726.6093	\$199.544.00
7	14-SEPTIEM-2020	732.0138	\$201.003.00

- 4) **Por los intereses moratorios** liquidados a la tasa del 13.95% efectivo anual, sobre el capital a que se refiere el numeral 3º de este proveído sobre las cuotas de capital vencidas, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 5) Por **\$2.312.195.00 M/cte.** por concepto de intereses de plazo de cada una de las cuotas en mora, liquidados desde la fecha de vencimiento hasta la presentación de la demanda.
- 6) Sobre costas se resolverá en oportunidad procesal. -
- 7) **NOTIFICAR** este proveído a los demandados, en la forma prevista en el artículo 8º. del Decreto 806 de 2020 y hágaseles saber que cuentan con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se les haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.
- 8) **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble ubicado en la Carrera 147 A número 142 – 90 Interior 15 Apto. 101 (Dirección Catastral) de Bogotá, y distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria **No. 50N-20643592.**

Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte, **indicando el número de Cédula de los Demandados.**

- 9) A raíz de ser presentada esta demanda ejecutiva con los anexos incluidos, (entre los que se cuentan, el título valor que presta mérito ejecutivo) por medio electrónico como lo ordena el artículo 6º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, la Parte Actora o su apoderado judicial, **deberá** allegar a este Despacho, el original del título valor (pagaré) base de esta ejecución y la Primera copia de la escritura pública de Hipoteca (como requisito previo) antes de que se profiera sentencia.
- 10) **Tramitar** el presente asunto en la forma prevista en el artículo 468 del Código General del Proceso.

Se reconoce a la Doctora **YADIRA ALEXANDRA GUZMAN ROJAS**, como apoderado judicial de la Entidad Demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



MYRIAM GONZALEZ ZPARRA

JUEZ.

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA	
Bogotá, D.C.	29 OCT 2020
Notificado por anotación en ESTADO	
No.	048 de esta misma fecha.
El secretario,	
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 28 OCTUBRE 2020

RAD No. 11 001 40 03 021 2020 00576 00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: WILLIAM SERNA RODRÍGUEZ

De conformidad con la petición elevada por la parte demandante en el escrito que antecede, el Juzgado Resuelve:

1º.- Decretar el embargo y retención preventiva, de los dineros que de propiedad del demandado se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorro y/o CDT en BANCO GNB SUDAMERIS DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BANCAMIA, BANCO W, BANCO FINANDINA, BANCO COOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO HELM BANK, BANCOL CITIBANK, BANCO PROCREDIT, BANCO COMPARTIR, BANCO MUNDO MUJER, BANCO MULTIBANK, BANCO AV VILLAS, BANCO FALABELLA, BANCO ITAU, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR y BANCO AGRARIO;

Limítese la medida a la suma de \$130'000.000,00 M/cte.

Ofíciase a las Entidades Bancaria, con el fin de que pongan a ordenes de este Juzgado los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE, (2)

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D. C. <u>29 OCT 2020</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. <u>048</u> de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 28 OCTUBRE 2020

SOLICITUD No.: 11 001 40 03 021 2020 00575 00

GARANTÍA MOBILIARIA- PAGO DIRECTO (APREHENSIÓN VEHÍCULO)

SOLICITANTE ACREEDOR GARANTIZADO: G M FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO

DEUDOR GARANTE: JOHN JAIRO MOLINA GOMEZ

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el Solicitante Acreedor Garantizado, la subsane con respecto a las siguientes irregularidades:

PRIMERO: Apórtese certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria e identificado con la placa **DQK 442**, con el fin de establecer la propiedad actual del mismo, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor.

SEGUNDO: Apórtese copia de la Escritura Pública 4594 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 1968 de la Notaría 9ª.del Círculo de Bogotá.

Notifíquese esta decisión a la doctora **CLAUSIA VICTORIA RUEDA SANTOYO**, a la dirección de correo: Claudia.rueda@convenir.com.co y notificacionesjudiciales@convenir.com.co

NOTIFÍQUESE,

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA

Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA	
Bogotá, D. C. 29 OCT 2020	
Notificado por anotación en ESTADO	
No. 048	de esta misma fecha.
El secretario,	
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C. 28 OCTUBRE 2020

Asunto: SOLICITUD ORDEN DE APREHENSIÓN
RADICACIÓN No 11 001 40 03 021 2020 00586 00
ACREEDOR GARANTIZADO: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO
DEUDOR GARANTE: ANA PATRICIA ROA IBARRA

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el Solicitante Acreedor Garantizado, la subsane con respecto a las siguientes irregularidades:

PRIMERO: Apórtese certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria e identificado con la placa **JGO 753**, con el fin de establecer la propiedad actual del mismo, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor.

NOTIFÍQUESE,



MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. 29 OCT 2020 Notificado por anotación en ESTADO No. 048 de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 28 OCTUBRE 2020

RAD No. 11 001 40 03 021 2020 00580 00
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS: SANDRA MARÍA RUIZ SANCHEZ

Reunidas como se encuentran las exigencias de los Artículos 82 y 422 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago, por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **SANDRA MARÍA RUIZ SÁNCHEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$33'178.824,55 M/CTE.**, por concepto de capital contenido dentro del pagaré No. 207419316839 – 4097440011432071, Obligación 207419316839, allegado como base de la acción.
2. Por los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida, y certificado mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir de la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total.
3. Por la suma de **\$4'606.109,00 M/CTE.**, por concepto de capital contenido dentro del pagaré No. 207419316839 – 4097440011432071, Obligación 4097440011432071, allegado como base de la acción.
4. Por los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida, y certificado mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir de la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total.
5. Por la suma de **\$31'178.193,29 M/CTE.**, por concepto de capital contenido dentro del pagaré No. 4385534340 adosado como base de la acción.
6. Por los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida, y certificado mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir de la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

7. Notifíquese este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º. del Decreto 806 de 2020 y hágaseles saber que cuentan con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se les haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.
8. A raíz de ser presentada esta demanda ejecutiva con los anexos incluidos, (entre los que se cuentan, los títulos valores que prestan mérito ejecutivo) por medio electrónico como lo ordena el artículo 6º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, la Parte Actora o su apoderado judicial, deberá allegar a este Despacho, los originales de los títulos valores (pagarés) base de esta ejecución, (como requisito previo) antes de que se profiera sentencia.

Se reconoce personería a la Doctora **MARTHA LUZ GÓMEZ ORTÍZ**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE, (2)



MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

<p><i>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>SECRETARIA</i></p> <p><i>Bogotá, D. C. 29 OCTUBRE 2020</i></p> <p><i>Notificado por anotación en ESTADO</i></p> <p><i>No. 048 de esta misma fecha.</i></p> <p><i>El secretario,</i></p> <p><i>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</i></p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 28 OCTUBRE 2020

RAD No. 11 001 40 03 021 2020 00580 00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS: SANDRA MARÍA RUIZ SÁNCHEZ

De conformidad con la petición elevada por la parte demandante en el escrito que antecede y lo preceptuado en el numeral 10º. Del artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Decretar el embargo y retención preventiva, de los dineros que de propiedad de la demandada **SANDRA MARÍA RUIZ SÁNCHEZ** identificada con la C.C. No. **52.337.528**, se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorro y/o CDT en SCOTIABANK COLPATRIA S.A., DAVIVIENDA, BOGOTA, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, BBVA e ITAU CORPBANCA; limitando la medida a la suma de \$105'000.000,00.

Ofíciase a las Entidades Bancarias, con el fin de que pongan a disposición del Juzgado, los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia.

2º.- Decretar el embargo y retención preventiva, de los dineros que de propiedad de la demandada **SANDRA MARÍA RUIZ SÁNCHEZ** identificada con la C.C. No. **52.337.528**, se encuentren depositados en las cuentas de FIDUCIARIA COLOMBIA S.A.; FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.; ALIANZA FIDUCIARIA S.A. y en FIDUCIARIA BOGOTA S.A.; limitando la medida a la suma de \$105'000.000,00.

Ofíciase a las Entidades Financieras, para que pongan a disposición del Juzgado los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia. .

NOTIFÍQUESE, (2)

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D. C. <u>29 OCT 2020</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. <u>048</u> de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 28 OCTUBRE 2020

RAD No. 11 001 40 03 021 2020 00576 00
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: WILLIAM SERNA RODRÍGUEZ

Reunidas como se encuentran las exigencias de los Artículos 82 y 422 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago, por la vía Ejecutiva de menor cuantía; en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **WILLIAM SERNA RODRÍGUEZ.**

1. Por la suma de **\$18'806.206,58 M/CTE.**, por concepto de capital contenido dentro del pagaré **No. 207419305347** adosado como base de la acción,
 - 1.1 Por los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida, y certificado mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir de la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total.
2. Por la suma de **\$25'000.000,00 M/CTE.**, por concepto de capital contenido dentro del pagaré **No. 207419319988** adosado como base de la acción.
 - 2.1 Por los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida, y certificado mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir de la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total.
3. Por la suma de **\$24'979.000,00 M/CTE.**, por concepto de capital contenido dentro del pagaré **No. 4795537770** adosado como base de la acción,
 - 3.1 Por los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida, y certificado mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir de la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total.

4. Por la suma de **\$7'609.945,00 M/CTE.**, por concepto de capital contenido dentro del pagaré No. **4938130024223731** adosado como base de la acción,
- 4.1 Por los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida, y certificado mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir de la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total.
5. Por la suma de **\$7'632.897,00 M/CTE.**, por concepto de capital contenido dentro del pagaré No. 5406900003897733 adosado como base de la acción.
- 5.1 Por los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida, y certificado mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir de la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º. del Decreto 806 de 2020 y hágaseles saber que cuentan con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se les haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.

A raíz de ser presentada esta demanda ejecutiva con los anexos incluidos, (entre los que se cuentan, los títulos valores que prestan mérito ejecutivo) por medio electrónico como lo ordena el artículo 6º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, la Parte Actora o su apoderado judicial, deberá allegar a este Despacho, el original del título valor (pagaré) base de esta ejecución, (como requisito previo) antes de que se profiera sentencia.

Se reconoce personería a la Doctora **CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE, (2)



MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA 29 OCT 2020 Bogotá, D. C. Notificado por anotación en ESTADO No. <u>048</u> de esta misma fecha. El secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
--